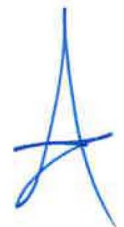


CG/AC-0016/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA LA FECHA Y HORA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS E IMÁGENES DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES; EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES DE LOS DATOS POR HORA; EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LAS BASES DE DATOS QUE CONTENGAN LOS RESULTADOS PRELIMINARES Y LA FECHA Y HORA DE PUBLICACIÓN DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE DATOS E IMÁGENES DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025

GLOSARIO

AEC	Acta de Escrutinio y Cómputo.
CATD	Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
CCV	Centro de Captura y Verificación.
Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Especial	Comisión Especial para dar seguimiento a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
COTAPREP	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral del Estado.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instancia interna	Instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.



CG/AC-0016/2025

LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, en el Estado de Puebla, para la renovación de las y los miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayototxco de Guerrero, pertenecientes a los Distritos 01, 03, 05 y 06, con cabecera en Xicotepec de Juárez, Chignahuapan, Libres y Teziutlán, respectivamente.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis, a través del Acuerdo INE/CG661/2016 se aprobó el Reglamento de Elecciones, el cual ha sufrido múltiples modificaciones, siendo la última de ellas la realizada mediante el Acuerdo INE/CG2467/2024; dicho ordenamiento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que, en el ámbito de sus respectivas competencias, le corresponden tanto al INE como al Instituto.
- II. El Consejo General del INE, el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, aprobó el Acuerdo INE/CG565/2017, a través del cual reformó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, entre las que destaca la creación de los CCV, que tienen por objeto la realización de actividades de captura y verificación de datos.

CG/AC-0016/2025

- III. El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo número INE/CG825/2022, a través del cual reformó el Reglamento de Elecciones en materia del PREP, así como su Anexo 13 relativo a los Lineamientos y el Anexo 18.5 referente a la estructura de los archivos "CSV" para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP.
- IV. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

"Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente".

- V. A través del Acuerdo identificado como CG/AC-0109/2024, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General constituyó la Comisión Especial y designó a la Instancia interna, recayendo dicha responsabilidad en la Coordinación de Informática, adscrita a la Dirección Administrativa del Instituto.
- VI. En sesión ordinaria celebrada el siete de enero de la presente anualidad, el Consejo General a través del Acuerdo con clave CG/AC-0001/2025, emitió la convocatoria para el Proceso Extraordinario y aprobó el calendario correspondiente; asimismo, aprobó el Acuerdo CG/AC-0002/2025, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Extraordinario.
- VII. En la sesión mencionada en el antecedente VI, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-0006/2025 a través del cual determinó llevar a cabo el PREP de este Organismo, ratificó el COTAPREP y la realización de auditorías al sistema informático.
- VIII. En sesión ordinaria celebrada el veinticuatro de enero del presente año, mediante Acuerdo CG/AC-0012/2025, el Consejo General aprobó el Proceso Técnico Operativo del PREP para el Proceso Extraordinario. Dicho instrumento contempló de manera puntual lo dispuesto por el numeral 15 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, describiendo de manera detallada las diversas etapas que conformarán el desarrollo y funcionamiento del PREP, observando los requerimientos tanto humanos como materiales necesarios para la adecuada operación del programa en cita.
- IX. En sesión ordinaria celebrada el veintisiete de enero del presente año, el COTAPREP acordó tener por revisado el presente proyecto de Acuerdo.



CG/AC-0016/2025

- X. En la sesión ordinaria celebrada el veintiocho de enero de la presente anualidad, la Instancia interna presentó ante la Comisión Especial el presente proyecto de Acuerdo; el citado Órgano Auxiliar acordó validar en todos sus términos el documento de referencia y someterlo a la aprobación del Consejo General, facultando al Consejero Presidente de dicha Comisión, para remitirlo a la Consejera Presidenta del Instituto, lo cual realizó a través del Memorándum IEE/CEPREP-023/2025.

En atención a lo anterior, la Consejera Presidenta del Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, lo antes referido, a fin de someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General; para tal efecto el Secretario Ejecutivo, remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto mediante Memorándum IEE/SE-0439/2025 el documento en cita, para los efectos conducentes.

- XI. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el veintinueve de enero de dos mil veinticinco, remitió a las personas integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente Acuerdo.
- XII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual en la fecha mencionada en el antecedente XI, las y los asistentes a la misma, discutieron el presente asunto.
- XIII. En la presente fecha, mediante Acuerdo CG/AC-0014/2025, el Consejo General determinó la ubicación de los CATD y del CCV, instruyendo su instalación y habilitación.

De igual forma, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-0015/2025, por el que instruyó a los Consejos Municipales Electorales de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayototxco de Guerrero, para que supervisen las actividades relacionadas con el diseño, la implementación y operación del PREP en los CATD.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

CG/AC-0016/2025

El artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al mencionado ordenamiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracción I del Código, es fin del Instituto vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y Legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones I, II, III, LIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Determinar las políticas y programas generales del Instituto;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por el Código; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 41 Base V Apartado B inciso a) numeral 5, señala que corresponde al INE en los procesos electorales federales y estatales determinar las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.



CG/AC-0016/2025

Asimismo, conforme lo dispone el artículo en cita en su Apartado C numeral 8, en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de los OPLE en los términos de la misma, quienes ejercerán funciones en materia de resultados preliminares.

2.2 LGIPE

El artículo 44 numeral 1 inciso gg), indica que el Consejo General del INE, tiene entre otras atribuciones, la de aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones aludidas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal.

De igual forma, el diverso 104 párrafo 1, inciso k), precisa que corresponde a los OPLE implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.

2.3 REGLAMENTO DE ELECCIONES

El artículo 338 numeral 1, señala que el INE y los OPLE, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de la supervisión del diseño, la implementación y operación del PREP.

Por su parte, el numeral 2 inciso b), fracción III del artículo en cita, dispone que, los OPLE tienen la responsabilidad del diseño, la implementación y la operación del PREP cuando se trate de elecciones de Ayuntamientos.

El artículo 339 numeral 1, incisos h), i), j) y k) establece que el Consejo General de los OPLE, en el ámbito de su competencia, y considerando de la elección de que se trate, deberán acordar al menos, lo siguiente:

- Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares;
- El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora, incluso cuando la publicación de datos se realice en tiempo real;
- El número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora; y
- Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

Además, el artículo 350 numeral 1, establece que los CATD son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las AEC destinadas para el

CG/AC-0016/2025

PREP; indicando además que, constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales, además se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo.

De acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo referido en el párrafo anterior, los CCV son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede del INE o de los OPLE, según corresponda, o bien en cualquier otra sede dentro del territorio de la demarcación correspondiente; los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en consideración las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el INE o el OPLE, según corresponda.

El artículo 353 numeral 4, inciso b) establece que el inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares para las elecciones locales se determinara con base a los siguiente:

“... ”

b) Elecciones locales: los OPL deberán determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

...”

Asimismo, el artículo 353 en su numeral 6, determina que se podrá cerrar la publicación antes del plazo estipulado, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas. Entendiéndose que las Actas PREP son registradas cuando su estatus ha sido asentado en el sistema informático, sean contabilizadas o no, incluyendo las actas fuera de catálogo y las catalogadas como “Sin Acta”.

De conformidad con el numeral 8 del citado artículo, la publicación de los resultados electorales preliminares se realizará con base en los datos a capturar, calcular y publicar establecidos en los Lineamientos.

2.4 LINEAMIENTOS

Dentro del artículo 23, se precisa que las personas integrantes del Consejo General deberán tener a su disposición durante el periodo de publicación y hasta el cierre de operaciones, toda la información registrada en el PREP, además ellos podrán:

CG/AC-0016/2025

“ ...

- I. Presenciar el inicio y cierre de publicación de los resultados electorales preliminares, actos que podrán ser atestiguados preferentemente por un tercero con fe pública;*
- II. Contar con facilidades para el acceso a la información registrada en el PREP, incluidas las imágenes digitalizadas de las Actas PREP, así como las bases de datos generadas en cada actualización que se publique;*
- III. Contar con la asesoría y el soporte técnico que requieran durante sus actividades de seguimiento al PREP, y*
- IV. Solicitar posterior al cierre del PREP, un respaldo de la base de datos y de las imágenes de las Actas PREP digitalizadas y registradas en el sistema informático.*

...”

Por su parte, el artículo 28, dispone que los datos que se capturarán serán los siguientes:

“ ...

- I. La hora y fecha de acopio del Acta PREP. Para el caso de elecciones en el ámbito federal deberá ser de acuerdo con el Tiempo del Centro del país y para el caso de elecciones en el ámbito local deberá ser de acuerdo con la hora local, utilizando el formato de veinticuatro horas. Ambos de conformidad con la hora oficial en los Estados Unidos Mexicanos y los husos horarios establecidos por el Centro Nacional de Metrología. Asimismo, el sistema informático debe incluir mecanismos que aseguren que el registro de la fecha y hora de acopio corresponda al periodo de la operación del PREP;*
- II. Como mínimo, del Acta PREP, se deberá capturar lo siguiente:*
 - a) Los datos de identificación del Acta PREP: entidad federativa, distrito electoral, sección, tipo y número de casilla y, en su caso, municipio o alcaldía;*
 - b) Total de boletas sobrantes, total de personas que votaron, total de representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes acreditados ante casilla que votaron, y total de votos sacados de la urna;*
 - c) Los votos obtenidos por los partidos políticos y las candidaturas, sean estas independientes, por partido político, por candidatura común (en el supuesto de que la legislación local la contemple) o por coalición en cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso;*
 - d) Total de votos, total de votos nulos y total de votos para candidaturas no registradas, y*
 - e) La imagen del Acta PREP;*

...”

Los datos, a calcular, en cada nivel de agregación, según lo señala el artículo 29, serán los siguientes:

“ ...

- I. Total numérico de actas esperadas;*



CG/AC-0016/2025

- II.** Total numérico de actas capturadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;
- III.** Total numérico de actas contabilizadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;
- IV.** Total de actas fuera de catálogo;
- V.** El porcentaje calculado de participación ciudadana;
- VI.** Total de votos por AEC, y
- VII.** Total de votos por candidatura, así como, por partido político y candidatura independiente

En los casos de coalición, candidatura común y demás modalidades de asociación de partidos políticos previstas en las legislaciones, se deberá calcular el total de votos de cada partido político en lo individual, de acuerdo con la distribución de cada uno, establecida en el convenio o la legislación correspondiente.

La separación de votos para los casos de coalición, candidatura común y demás modalidades de asociación de partidos políticos previstas en las legislaciones deberá presentarse a nivel entidad y distrito o municipio, tomando como base los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios que dan sustento a las actividades que se desarrollan durante los Cómputos.

- VIII.** Agregado del total de votos, por un lado, incluyendo los votos en casillas especiales y, por el otro lado, sin incluir los votos en casillas especiales, y
- IX.** Agregados a nivel nacional, circunscripción, entidad federativa, municipio o Alcaldía, distrito electoral, sección y acta, según corresponda.

El cálculo de la participación ciudadana deberá contemplar las actas de casillas especiales hasta el último corte de información que se publique, previo al cierre del PREP.

Las actas de casillas especiales serán consideradas para el cálculo del porcentaje de participación ciudadana, únicamente, en los siguientes niveles de agregación, con base en el tipo de elección de que se trate:

(...)

Tratándose de elecciones locales:

- a)** Elección de Gubernaturas o Jefatura de Gobierno, a nivel entidad.
- b)** Elección de diputaciones locales:
Por el principio de mayoría relativa, a nivel distrito y entidad.
Por el principio de representación proporcional, a nivel entidad.
- c)** Elección de ayuntamientos y alcaldías, a nivel municipio o alcaldía, así como a nivel entidad, en ambos casos.
- d)** Otros cargos de elección, a nivel del cargo que se elige y entidad.

...”



CG/AC-0016/2025

Por su parte, el artículo 30, señala que los datos a publicar serán al menos los siguientes:

- “ ...
- I. *Lista nominal;*
 - II. *Lista nominal de las actas contabilizadas;*
 - III. *Participación ciudadana;*
 - IV. *Datos capturados, en el caso del total de votos asentado, únicamente se publicará en la base de datos descargable del portal del PREP. Este dato no deberá utilizarse para calcular los agregados publicados en el portal;*
 - V. *Datos calculados;*
 - VI. *Imágenes de las Actas PREP;*
 - VII. *Identificación del Acta PREP con inconsistencias, así como el porcentaje de actas con inconsistencias con respecto al total de actas esperadas;*
 - VIII. *Derogado;*
 - IX. *Las bases de datos con los resultados electorales preliminares, en un formato de archivo CSV de conformidad con lo señalado en el Anexo 18.5 del Reglamento de Elecciones y de acuerdo a la estructura establecida por el Instituto, y*
 - X. *Hash o código de integridad obtenido a partir de cada imagen de las Actas PREP, con el estándar definido por el Instituto.*
- ...”

Además, los últimos dos párrafos del citado artículo 30, establecen lo siguiente:

- **Tratándose de elecciones en el ámbito local ya sea de Gubernaturas, Jefatura de Gobierno y Diputaciones a las legislaturas locales y a la Legislatura de la Ciudad de México, la información deberá publicarse por cada nivel de agregación, es decir, por entidad federativa, distrito electoral y/o municipio o alcaldía, según sea el caso, sección y acta; y**
- **Para el caso de elecciones de Ayuntamientos y de las Alcaldías en la Ciudad de México, la información deberá publicarse por cada nivel de agregación, es decir por municipio o Alcaldía, sección y; acta.**

2.5 CÓDIGO

El artículo 93 fracción XXXVI, establece como atribución del Secretario Ejecutivo, sugerir al Consejo General el mecanismo para la difusión inmediata de los resultados preliminares de las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

CG/AC-0016/2025

El artículo 305, señala que el PREP es el mecanismo de información electoral, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las AEC de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto. Además, señala que su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Asimismo, se precisa en el artículo en cita que, la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que, en el ámbito de sus atribuciones, tendrá el Instituto bajo su responsabilidad, en cuanto a su implementación y operación, regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

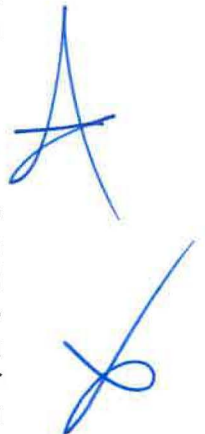
De igual forma, en el párrafo quinto del mismo artículo, se menciona que sólo el Consejo General, a través de los medios electrónicos, y conforme a los avances tecnológicos existentes, dará a conocer la información preliminar de resultados de cada una de las elecciones a celebrarse en el Proceso Extraordinario. La publicación podrá iniciar a las dieciocho horas, quedando prohibido publicar o difundir por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada.

Por su parte el artículo 306 del referido ordenamiento, señala que los datos consignados en las AEC levantadas en las casillas constituyen la única fuente de información preliminar de las elecciones.

De este modo, se entiende que el PREP es un sistema que se abastece de los datos que contienen cada una de las AEC elaboradas por los funcionarios de mesa directiva, el día de la jornada electoral, información que debe hacerse del conocimiento de la ciudadanía del Estado de Puebla, en forma clara, directa, transparente, fidedigna y oportuna. La verificabilidad de los datos presentados ante la ciudadanía se garantiza al considerar a las referidas AEC como única fuente de información del sistema.

3. DE LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES

Conforme a las disposiciones legales y reglamentarias existentes en materia de resultados electorales preliminares, mencionadas anteriormente, podemos observar la importancia del PREP en el desarrollo del Proceso Extraordinario, al ser el mecanismo encargado de proveer los resultados preliminares, informando de manera oportuna y veraz a la ciudadanía; se estima que aún y cuando la información que se difunde en dicho programa no es definitiva, solo de carácter informativo, por lo que el Instituto será responsable de su diseño, implementación



CG/AC-0016/2025

y operación con la finalidad de garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados.

En ese sentido, la Coordinación de Informática, al ser la Instancia Interna encargada del PREP, presentó la propuesta materia de este Acuerdo, en los términos siguientes:

- La fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados preliminares será el día **23 de marzo de 2025 a las 20:00 horas**;
- El número de actualizaciones por hora de los datos, **será de seis actualizaciones por hora**; con un intervalo de diez minutos entre cada actualización;
- El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los Resultados Preliminares, **será de seis actualizaciones por hora**; con un intervalo de diez minutos entre cada actualización; y
- La fecha y la hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, **será el día 24 de marzo de 2025 a las 20:00 horas**, con la posibilidad de cerrar la publicación antes del plazo señalado, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas; es de señalarse que en términos del artículo 353 numeral 6 del Reglamento de Elecciones, las actas PREP son registradas cuando su estatus ha sido asentado en el sistema informático, sean contabilizadas o no, incluyendo las actas fuera de catálogo y las catalogadas como "Sin Acta".

Analizada dicha propuesta, se concluye que cumple con lo dispuesto por los artículos 106 fracción XXI, del Código; 339 numeral 1, incisos h), i), j) y k) del Reglamento de Elecciones, observando en todo momento los principios rectores de la función estatal para organizar las elecciones.

La definición de estos parámetros permite asegurar que el PREP funcionará dentro de los tiempos que para tal efecto establece la legislación electoral, aunado a que la información siempre estará actualizada en atención a que, como se prevé, tanto los datos que se publican como las bases de datos que los contienen, tendrán una actualización constante, asegurando con ello que la ciudadanía accederá siempre a información fidedigna, verificable y confiable.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, LIII y LX del Código; este Consejo General estima procedente:

- Determinar la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e

CG/AC-0016/2025

imágenes de los resultados preliminares, siendo ésta el 23 de marzo de dos mil veinticinco a las 20:00 horas.

- Determinar el número de actualizaciones por hora de los datos; siendo éstas de seis actualizaciones por hora de los datos, con un intervalo de diez minutos entre cada actualización.
- Determinar el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados preliminares; siendo ésta de seis actualizaciones por hora de las bases de datos, con un intervalo de diez minutos entre cada actualización.
- Determinar la fecha y la hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, siendo ésta el veinticuatro de marzo de la presente anualidad a las 20:00 horas, con la posibilidad de cerrar la publicación antes del plazo señalado, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 91 fracción XXIX del Código, el Consejo General faculta a la Consejera Presidenta del Instituto, para hacer de conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, para su conocimiento;
- b) A la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, para su conocimiento;
- c) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE, para su conocimiento;
- d) A las representaciones de los Partidos Políticos acreditados y registrados ante el Consejo General; para su conocimiento y efectos legales a los que haya lugar;
- e) Al Consejero Electoral Presidente de la Comisión Especial; para su conocimiento; y
- f) A las personas integrantes del COTAPREP, para su conocimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracciones XII, XXXI, XXXVIII, XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Dirección de Organización Electoral del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;

CG/AC-0016/2025

- b) A la Dirección Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia, como Instancia interna;
- c) A la Coordinación de Informática adscrita a la Dirección Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- d) A los Consejos Municipales Electorales de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en términos de lo aducido por los Considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.

SEGUNDO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado, determina la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes; el número de actualizaciones por hora de los datos; el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados preliminares y, la fecha y la hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, para el Proceso Extraordinario, de conformidad con lo señalado en los considerandos 3 y 4 del presente instrumento.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el Considerando 5 del presente documento.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha treinta de enero de dos mil veinticinco.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA